

B 23 n.º 15

Auto contra Juan Diego esclavo de D. Juan Villamayor, p.^a herida menor grave infirmitad a D. Marcos Ramirez, que el C.º J.º fue a la saz. y sigue, ha formado y sentenciado, remitiendo al reo, a que ha condenado a un año en obras publicas en esta Ciudad, p.^a no haber en otro partido, trabajos a que destinarse.

Año de 1856

Vol : 1792

Sección Civil y Judicial

Nº : 9

Año : 1856

Proceso al esclavo Juan Diego por herida.

Foj : 1 al 15

Auto antecedente, pase en persona a la morada del herido Marcos Ramirez que lo halla enfermo en cama con una

B 23 nº 15

Queda contra Juan Diego esclavo de D.^o Juan
Blanco Villamayor, p.^o herida menor grave infe-
rida a D.^o Marcos Ramirez, que el Cind. Juan
de la Cruz y Luque, ha formado y sentenciado, re-
mitiendo al reo, a que ha condenado un año
en obras publicas en esta Ciudad, p.^o no haber
en otro partido, trabajos a que se destinare.

Año de 1856

Nº 68

Auto antecedente, pase en persona a la morada del herido
Marcos Ramirez que lo hallé enfermo en cama con una

El Sr. Don Jefe de Armas
por el Partido de
Santiago de Chile
de la Real Audiencia de
Santiago de Chile
de la Real Audiencia de
Santiago de Chile

Viva la Republica del Paraguay!

33

Habido en actual diligencia a la absolucion sumaria del crimen perpetrado por el pardo Juan Diego Biclavo & D. Francisco Solano Villomayor, contra la persona de D. Estanico Troncoso, me informa este ser militar licenciado al Exercto Nacional; por tanto suplico a V. se sirva ordenar dallanamiento a la persona al expresado indibiduo, para que pueda comparecer y juzgar en el juicio en forma a D. D. D. D. D. D. D. Sigue Agosto 9 de 1896-

Pedro Guro...

#

El Jefe de Urbanos de este partido
Sigue

En Vista del apreciable de V. queda atada
nada la persona del mto. licenciado
Marcos Ramirez, para los expresados
diligencias. Dios que á V. m. s. d. Luque
Agosto 6. de 1856-

Proque Antonio Moreno

Señor Juez de Paz del Partido de Luque



SELLO TERCERO

AÑO DE 1856

Viva la Republica del Paraguay!

Comesponde

El Ciudadano Pedro Burgos Juez de paz del Partido de Luque por el Exmo Señor Presidente de la Republica que Dios guarde.

Por cuanto hoy dia de la fecha: el Zelador de la Mada. Boado de este distrito D^{no} Jose Gregorio Solis ha participado al Juzgado de mi cargo, que Marcos Ramirez de la misma comunidad se hallaba herido por el pardo Juan Diego, Esclavo de D^{no} Francisco Solano Villamayor, en cuya virtud mande asegurar al agresor expresado con una barra de quillas a la Guardia de mi cargo, y mando se pare por mi ala inspeccion del pariente herido, por medio de un perito, y se proceda a la averiguacion Sumaria del Crime denunciado, con citacion del referido Amo del Esclavo. Asi lo proveo, mando, y firmo con el Zelador, y Testigos, en Luque a diez de Junio de mil ocho ciento cincuenta y seis. De que Certifico.

Pedro Burgos

Jose Gregorio Solis
D^{no} Narciso Sivery D^{no} Juan Vicente Pomalez

En once dias del mismo mes y año: En cumplimiento del auto antecedente, pase en persona ala morada del herido Marcos Ramirez que lo halte enfermo en cama con una

herida al costado izquierdo, y para la inspeccion ordenada, hize comparecer al curandero Marcos Esteche natural y vecino de este partido enterado del fin de su comparecencia y ante los testigos de actuacion le recibí juramento que prestó a Dios nuestro Señor con protesta de hacer fielmente la inspeccion, y de darne cuenta en verbas; encuya virtud, y ante los testigos infra escritos: dijo que el paciente tenia una herida al costado izquierdo hecha como de punta, con poca profundidad y abertura, que parece fue hecha con instrumento constante como de cuchillo, y que el paciente confesó haber tenido efusion de sangre, y que en el acto paciente que la herida era pequeña, y no era peligrosa, à meno que le resulte algun cancer; y habiendose explicado del modo relacionado, le ordené su asistencia y curacion con cargo de darne cuenta de su sanidad; y habiendo aceptado dicho encargo, firmo con misos y testigos. De que certifico. Entre dios: emendado: do: Testado: y que en el acto paciente: no vale -

Jedw. Buroff

Sebastian Jose Gomez
Marcos Esteche
Santiago Maydana

En este partido dedique à vinco de Hoosto de mil ochocientos cincuenta y seis, habiendome dado cuenta el curandero D.^o Marcos Esteche, que el herido Marcos Ramirez, estaba ya enteramente sano de la herida que le causó el pardo esclavo Juan Diego: mande comparecer por antemí al Espreado su amo D. Francisco Solano Villamayor para curador de dho su esclavo y prevernia el juramento de Este: hize comparecer asi mismo al herido Marcos Ramirez à quien ante los testigos le recibí juramento que lo hizo a Dios nuestro Señor con cargo de



SELLO TERCERO

AÑO DE 1856

deixar verdad de lo que supiere y se le preguntare, en cuya virtud le hice las preguntas conducentes al esclarecimiento del Crimen constante en estos Autos. Diga ¿ Quien lo hirio, en que dia, lugar, y parage, en que arma, y por que causa, y quienes mas concurrieron en el acto de la desonraia? Dijo: Que el dia diez de Junio como á las tres de la tarde, el pardo Juan Diego Esclavo de Dⁿ Francisco Solano Villamayor, llegó á su casa tratando á un peon que le estaba trabajando en la Comportura de su casa llamado Ramon Nuñez con palabras insultantes e injuriosas, tanto al peon, como al declarante, á que le dijo que por que motivo venia á atropellar su casa, y que así se retirara, y que habiendo arrebatado el poncho del citado Nuñez, se retiró, y difirando desafíos contra el herido, que un joven llamado Segundo Nuñez hermano del peon Ramon Nuñez lo siguió, y que á pocos pasos dió vuelta el esclavo, y viendo que el joven iba tras de él, le dijo que si iba contra él, á que le contestó que no, que solo iba á su casa: que con esto lo agarró, tumbó al suelo, y se sentó sobre él, teniendo un cuchillo en la mano, expresandose el pardo que iba á matarlo, y en seguida habia de matar á su madre, y despues á otros: que al ver este caso el herido temeroso de que suceda alguna desonraia en el patio de su casa, se apresuró ante ellos diciendo al Esclavo, se levantará y que despara in al Tover: que entonces se levantó el Esclavo tirandole de punta con el cuchillo que tenia en la mano causandole una herida al costado izquierdo

de que tubo mucha efusion de sangre, y que al tiempo de darle otro tiro con el cuchillo, le habia dado un golpe por los brazos con el cabo de un rebenque de alma de fierro, con que le hizo caer de las manos el cuchillo: que despues de un rato estando parados los dos, agarró su cuchillo y se retiró el Criclero à casa de su amo quien entonces se hallaba ausente en los seruios del Estado; y que para el caso susdicho no antecedieron otra cosa alguna que lo que lleba declarado, y que presencié la denuncia otro peon del declarante que estubo en su casa llamado Dolores Gamarra, y no habiendo mas pregunta que hacerse, certifié esta diligencia, la que leida al declarante, dió ser la misma que dada tiene, en la que se afirma y ratifico bajo el juramento que fecho tiene sin tener mas que añadir ni quitar; y diciendo ser de treinta y cinco años de edad; firmó con misos y testigos. De que certifico.

Jedro Buzoriff

Marcos Ramirez

Doñ Francisco Silveira Doñ Juan Bernardo Rodas

Aseguese el oficio deellanamiento dado por el Senor Jefe de este Partido, à la persona del militar bieniado D. Marcos Ramirez para la mas barstante formalidad de la actuacion ante sedente: cuyo mandamiento ^{to} aseguese dho oficio por cabera de este proceso en f.º 1.º util; y firmé con testigos à saber de Aorito de Emil ocho uenitos vinuenta y seis. De que certifico. Entre lineas - to. Vale.

Jedro Buzoriff

Doñ Juan Bernardo Rodas Doñ Francisco Silveira

En siete



SELLO TERCERO

AÑO DE 1956

4

diar del mismo mes y año. En prosecucion de estas diligencias correspondientes del presente proceso; mandé comparecer por ante mi y los testigos de mi actuacion à efecto de tomarle su declaracion jurada al Reo de este proceso, y estando presente su amo D.ⁿ Francisco Solano Villamayor le recibí juramentado en forma legal que lo hizo à Dios nuestro Señor como curador que es à dicho su Esclavo, y en el mismo acto le recibí su juramento por separado al expresado Reo Juan Diego que lo hizo à Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad de lo que supiere y se le preguntare, en uyce y hecho sabido fuere al expresado amo, le pregunté: como se llama, de donde es natural y vecino, de que oficio, y por causa se halla preso? Responde que es natural de la Republica, esclavo del servicio de D.ⁿ Francisco Solano Villamayor vecino de este partido, de oficio agricultor; y que su prision era por haber herido à D.ⁿ Marcos Ramirez vecino del mismo partido por cuya causa lo aprehendió el Zelador vecinstario D.ⁿ Gregorio Solis (cuyo dia y tiempo fijo no recuerda) en ocasion que el mismo fue en persona à dar cuenta del crimen que perpetró en dicha persona del Zelato Marcos Ramirez, y lo condujo à la Guardia en donde fue enorillado de orden del Juzgado de mi cargo: que los antecedentes para la desgracia han sido, que habia llegado en la tranquera del herido Marcos Ramirez en donde estuvo el peon Ramon Ruñes de quien comprato un poncho que el mismo Reo le habia dado à cuenta de trabajo, y que dirigiendose à casa de su amo, dió vuelta y vió que iba tras de él un foren llamado Segundo Ruñes hermano del expresado peon Ramon, y que dirigiendole que si iba en su seguimiento, se paró el declarante y agarró el pedazo de

una rama que llevaba en la mano el foren quien al tiempo de estirarle la rama, cayó el foren, y que entonces lo apretó con la mano al suelo, que á este tiempo se habia acercado á el D.^o Maxeo Ramirez dandole un chicotazo por el lomo, que entonces vio y conoio al citado Ramirez dar vuelta al chicote y que le dio Ramirez otro golpe por el brazo izquierdo, y que á este tiempo quiso el declarante cortar el chicote con el cuchillo que tenia en la mano; y que sin duda en este acto hubiese causado la herida que le acomula habea perpetrado contra la persona del Ramirez, cuyo acto visto no confiesa por decir haberle perdido el juicio, expresandore que su animo no era ofender á nadie, mucho menos al Ramirez á quien lo miraba como á Amo; y que de tal modo no se acuerda si, ó no dijo otras expresiones insultantes á la duena de casa, ú á otros que estubieron presentes, á causa de que entonces se privó enteramente de su juicio. Y diciendo no saber otra cosa que declarar, Curre esta diligencia la que, habiendo llamado de afuera á su Amo, le lei y esplicó al neo declarante, y dijo ser la misma que dada tiene en que se afirma y ratifica bajo el juramento fecho sin tener mas que añadir ni quitar; y diciendo ser de edad como de cuarenta y ocho años, no firmo por decir no saberlo, è hizo por el Amo, con unigo y testigos. De que Certifico. Entre lineas = e = el. Valen-

Pedro Buzcoff

Por mí, y mi Orelaro Juan Diego Juan Diego el Leo-
Wanasco Plano Villa Mayor
Los Juan Bernardo Rodas Los Narciso Silvego



SELLO TERCERO

AÑO DE 1856

ocho dias del mismo mes y año: mandé comparecer a Dolores Gamarra, natural de la Republica y vecino del mismo partido testigo presencial denunciado por el herido D. Marcos Ramirez y habiendole enterado del fin de su comparecencia y ante los testigos de mi actuacion le recibí juramento que lo hizo a Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad de lo que supiere y le preguntare, en cuya virtud le interrogué; Si conoce a Marcos Ramirez, y al Esclavo Juan Diego, y orales de la Ley? Responde: Que como vecinos los conoce, con quienes no estaba comprendido en las orales de la Ley. Esto responde. Preguntado, supuesto que el declarante es testigo presencial denunciado en este proceso por el herido Ramirez, diga la verdad; Que ha visto y presenciado el día diez de Junio ultimo en la Casa de su denunciante Marcos Ramirez? Responde que se dio parte de tarde estando trabasando el declarante la renovacion del techo de la Casa al mismo Marcos Ramirez, se allegó allí el pardo Juan Diego Esclavo de D. Francisco Solano Villamayor, tratando de palabras insultantes e injuriosas a otro peon llamado Ramon Nuñez que a la sazón estaba igualmente trabasando en la Casa, de quien arrebató un poncho que tenía estado en la cintura con que se dirigió a Casa de su amo: que el Ramirez le habia hecho cargo por que motivo atropellaba su Casa, a que le contestó que nada tenía con él y que un foren llamado Segundo Nuñez hermano del vitado peon lo siguió al Esclavo yendo a aquel a su Casa, que a distancia como de doce pasos de la Casa, dió vuelta el Esclavo preguntando al foren si iba en su requerimiento, y que viendo lo peloso se retiró para tras el foren, tropezó, y cayó boca arriba, que

entonces lo apretó el esclavo, sacó su cuchillo, diciendole que iba á matarlo, y que seguidamente mataría á su madre y hermanos: que el foren había agarrado la mano con que el esclavo tenía el cuchillo, y que entre tanto se accedió ante ellos el herido Marcos Ramirez armado con un chicote, diciendo al esclavo que qué iba á hacer, y que dejase ir al foren: que á este acto desprendiéndose del foren dió el esclavo un tajo con el cuchillo que tenía en la mano, contra la persona del Ramirez, resultando le una herida al costado, de que tubo mucha efusion de sangre, que entonces viendo que el esclavo siempre se serraba contra él, le dió dos chicotazos, espresando se entonces el esclavo, que iba á matarlo, que á esto, dió vuelta á su chicote dandole un golpe con que quedó aturdido el agresor, y con esto se retiraron sin haber otra cosa entre ellos que la desgracia de la herida relacionada. Y diciendo no sabex otras cosas que declarar, cesaré esta diligencia, la que leida al declarante dijo sea la misma que toda tiene, en la que se afirma y ratifica bajo el juramento que fecho tiene, en la que se afirma y ratifica sin tener mas que añadir ni quitar; y diciendo ser de treinta años de edad, firmó con susq, y testigos. De que certifico.

José Burgoñá

José Dolores Gamana

Juan Bernardo Rodas José Narciso Silveira

Partido de Suque Agosto once de mil ochocientos cincuenta y seis: yo el Juez de paz de este dicho Partido, habiendo visto este proceso, y en él la confesion jurada del Curandero D^o Marcos Esteche, sea leere la



SELLO TERCERO

AÑO DE 1856

herida que padeció Marcos Ramirez, del pardo actor Juan Diego Esclavo de D.^o Francisco Solano Villamayor,

Corresponde a cuya herida esta enteramente sana, y envidera este Jurgado, como criminal leve como es constante, en sumario; y en cumplimiento del artículo 15, del Supremo Decreto de 27 de Junio de 1842, doy mi parecer definitivo, y condeno al expresado Reo Juan Diego con destino a trabajos publicos por doce meses: a cuyo efecto, y atento no haber por aqui faena continuada para su cumplimiento, remitare el Reo a costa del arno a la disposicion del Señor Jue delo Criminal en 1^a instancia, juntamente con el presente Sumario Original para su conocimiento a los fines convenientes. Y firme con testigos. De que Certifico.

Por Villamayor
cuatro p-
un real de
dos por
un dia y
tres horas
de trabajo
en esta
dilio
Delos cuatro
p-un real
arriva anota
dor: se rebaja
en 21 r. y
se devolvio
a Villamayor
dese r. y

Juan Buxo
Felipe Ogeda
Narciso Schwarz

A cargo del Zelador D.^o Gregorio Sobir, y dos socios, Remito la persona del Reo Juan Diego Esclavo de D.^o Francisco Solano Villamayor, todo a costa de este; a la disposicion del Señor Jue del Crimen de 1^a instancia para los fines convenientes. Luque Agosto 13 de 1856. De que Certifico.

Juan Buxo

Otro si: Siendo reparable, que la fecha del allag^{na}mento

del Ofendido militar licenciado D.^o Marcos Ramirez
es de un dia posterior a la declaracion que fizo dicho
individuo; debo informar que fue la causa de no haber
declarado luego al punto de su comparecencia, si no
ya al tiempo de firmarse: bien como el no haberse pu-
erto esta nota en lugar correspondiente, solo fue por equi-
vocacion. Lo firmé. De que certifico.

Pedro Buroy

Asm.

7

Viva la Republica del Paraguay!

A cargo del Zelador D.^{no} Gregorio Solis, en sociedad de dos individuos, remito amarrado de los brazos la persona del Negro Juan Diego Esclavo de D.^{no} Francisco Solano Villamayor vecino de este partido, a la disposicion de V. para que se sirva aplicarlo a obras publicas por un año, por no haber aqui faena continuada en donde destinarlo, sin embargo de no sea grave el crimen de su causa, segun el proceso de su referencia que en 6 utiles acompaño original al conocimiento de V. para los fines que estime convenientes.

Dios guarde a V. muchos años. Luque Aserto
13 de A. 56.

Pedro Suarez
13

(non)

Se fue delo Criminal en 1^a instancia

Ago 14 de 1856.

Recibi cuatro
reales de otro
#6

Visto el Sumario formado por el Quid^{no} Juez
en paz en Suque sobre la herida que Juan
Diego esclavo de Don Francisco Villamayor infirió
a Don Marco Ramirez; cuya causa ha senten-
ciado definitivamente dicho Quid^{no} Juez en paz
imponiendole la pena en un año en obras pu-
blicas al agredido, a quien remite para que
cumpla su condena en esta Capital, por no
haber en aquel punto trabajo a que dedi-
carse: entruene dicho Vto al Quid^{no} Encar-
gado en la Carcel dandole conocimiento en la
enumerada Sentencia que se remite a f^o 5^{ta}
y 6^a; y contestar al Sr. Juez Remitente con
inclusion en esta providencia para su conoci-
miento; sin perjuicio en lo que el ofendido
que ha instruido recurso, por lo que ha en
este Juz^o, y Merced el 12 del presente mes el
expediente con Decreto para que el Sr. Juez
se sirva informar sobre otro juicio; en inteli-
gencia en que esta providencia va en papel
comun con calidad en la correspondiente Repo-
sicion mande corresponder quedando agregado
en dicho Sumario el oficio que vino adjunto.

Chirife #6

Ante

8

mi
Marcelino Acosta
Etc. int. del Crimen

(20)

En el mismo dia, pase este proceso al Ciudad. No Encargado en la Cárcel para que tome conocimiento en la Sentencia en el J. P. y C. en este mismo proceso, en cumplimiento del auto antecedente; en ello doy fe.

Acosta

En la misma fha yo el Encargado interino de ella recibí el recibo de este expediente Diego esclavo de D. Francisco Villamayor de grilleta con destino a obras publicas por un año como esta mandado en el auto antecedente, y devuelvo este expediente con constancia del cumplimiento al Señor Juez del crimen de 1.ª instancia, de ello certifico.

Juan Jose Acosta

En el mismo dia, se contesto con mención en la antecedente providencia al Ciudad. No Juez en gas de Luque; en que doy fe.

Acosta

Recibi Ar.
a D. No.

1791
M. de la Roche
M. de la Roche

Je t'adresse par ce port les papiers de l'abbé de la Roche
qui t'ont été remis par son successeur en la même
manière que tu m'as remis les papiers de l'abbé de la Roche
et de l'abbé de la Roche en la même manière.

M. de la Roche

Je t'adresse par ce port les papiers de l'abbé de la Roche
qui t'ont été remis par son successeur en la même
manière que tu m'as remis les papiers de l'abbé de la Roche
et de l'abbé de la Roche en la même manière.

M. de la Roche

Je t'adresse par ce port les papiers de l'abbé de la Roche
qui t'ont été remis par son successeur en la même
manière que tu m'as remis les papiers de l'abbé de la Roche
et de l'abbé de la Roche en la même manière.

M. de la Roche



SELLO TERCERO
AÑO DE 1856

Viva la Republica del Paraguay.

Sr. Juez del Caimen en ^{pa.} ^a ^{irrit.}

Manoel Ramirez natural y vecino de la Republica en el partido de Luque, soldado licenciado p^a el Jefe del estado mayor en el paso de la Patria, como acredita el relativo credencial q^e a mi favor q^e espido, y habiendolo presentado al Ciudad. Jefe de mi dicho partido, se quedo y obra en poder suyo, el de D. Roque Antonio Moreno: ante Y en la forma q^e mas haya lugar digo q^e en acrobacia de una quimeada q^e se ofrecio ahora mas de los meses entre mi y un parde esclavo de D. N. Fr. Solano Villamaroz, en cuya resaca me irrogo una herida en el costado izquierdo bajo del brazo el enunciado parde, llamado Juan Domingo, el Ciudadano Juez de Paz territorial D. Pedro Buago procedio a actuar un proceso sumario acerca de lo ocurrido q^e arriba queda bosquejado, en cuya operacion se me damnifico y agacario no poco, habiendome omitido la administracion de justicia q^e me asitia, como protesto demostracion juridica en su tiempo. A cuyo fin y objeto-

A Y suplico que habiendome p^a presentado en legal forma, se sirva expedir la correspondiente providencia al antedicho ciudadano Juez de Paz de Luque p^a q^e remita a

esta Juzgado el memorado proceso, y hecho, se me pare
 en vista p^a los efectos q^e segⁿ las leyes vigentes hubieran
 lugar, jurando p^a Dios no proceder de malicia, ni
 por avaricia a nadie, sino p^a conseguir justicia. Testa
 D^e q^e, no vale. Moxos Ramires

Agencia Agosto 12 de 1836.

Consejo de la Real Audiencia de Quito
 en su virtud para que se sirva informar,
 sobre el suceso que se refiere para en su vista
 proponer lo que haya lugar, bien entendido
 que si la Real Audiencia en la tropa de
 Lima que menciona el Memorial, fuese tem-
 poral, que lo constituya en actual gober-
 nador militar, no deba presentarse ante
 mi, sin el correspondiente allanamiento en su
 persona, en cuyo concepto se le encarga el es-
 tacionamiento en ese punto, para dar por-
 tancia que ulteriormente se pida en caso

Real Audiencia
 de Quito
 Agosto 12 de 1836

Christy
 Martes
 Manuel Acosta
 E. Com. de la Com.

Real Audiencia
 de Quito

A la memoria que, por falta de Memorial el auto
 anterior se suspende un tanto o su tenor, q^e lo pido;
 y en segunda parte este escrito y su meridencia baste
 cubierta para su cumplimiento al Sr. D. Juan Manuel
 Suñer, entregándole al mismo entregado para su
 entrega al Sr. D. Juan Manuel, y baste unocim^{to} Doyte

Acosta
 Doyte



92

SELLO TERCERO
AÑO DE 1856

Recibido con la debida atencion el auto que antecede del Señor Juez del Crimen en 1.^a instancia: y el Juez de paz de este partido de Luque Ciudad no Pedro Burgos, en cumplimiento de lo mandado en dicho auto; informo que el recurrente Marcos Ramirez militar licenciado, à mas de haberse adelantado à hacer su recurso sin saber la determinacion de este Juzgado de mi cargo, ha faltado à la verdad en dèir haberle omitido la administracion de justicia, que dice le asistia; pues que habiendo concluido las averiguaciones de partes, ofensas, sancionada, y testigo presencial denunciado por esta, y antes de determinar la causa, reconvine al recurrente lo que dèir, o pedia ante testigos, y dijo, que nada dèir ni pedia, puesto que ya habia puesto à la disposicion del Juzgado de mi cargo: con lo que di por concluido el Sumario; remitiendo al Reo à la disposicion del Juez del Crimen, à sufrir la pena que preceptua el Artículo 15, del Supremo Decreto de 27, de Junio de 1842; en merito de calificarse leve el crimen que refiere el Sumario actuado. Y para mejor informar sobre este juicio, me remitì al prosector Sumario que confesò 13, del que dije, remiti à la disposicion del Juzgado juntamente con la persona del Reo Juan Diego Erclazo de D.^o Francisco Solano V. Ma. vecino de este partido. Y por lo que respecta la licencia del militar Recurrente Marcos Ramirez, informo haber visto su respectivo pase, que habia sido licenciado entre otros, de la Escuadra Nacional àrmas Casaca de este partido de Luque hasta otra disposicion el 20, de Marzo de 1851, del Campamento de los Reales 7 General del Paso de la Patria; por el Ciudadano Jefe int.^o de E. M. J. cargo de D.^o por el pase existe en poder del Ciudadano Jefe de este partido, D.^o Roque Antonio Moreno. Es cuanto en obsequio de la verdad puedo informar; desolviendo este Expediente en f.^o util en carpeta cerrada al Señor Juez del Crimen de 1.^a instancia por conducto de la parte interesada Marcos Ramirez. De ello Certifico y firmo con testigos. en Luque à 14 de Agosto de 1856. Entre lineas = Ma: Vale

Pedro Burgos

Loe
8

Juan Bernardo Rodas Ego Juan Vicente Gomalez

Sumario Agosto 18 ca 1836.

Con el Sumario que se refiere en el precedente informe, pare en traslado a Don Marcos Ramirez

Recibido
Marcos Ramirez

Chavez

Ante mi
Antonio Garcia
Ego. not. del Carmen

El dice y suere en mismo mes y año, hice saber el auto antecedente a D. Marcos Ramirez, y le comi en traslado, este expediente, juntamente con el sumario q. se refiere en el antecedente informe, con ocho folios totit, y todo con dos dichas bajo el conocimiento; en que doy fe.

Acosta

Recibido
Marcos Ramirez



SELLO TERCERO
AÑO DE 1856

Viva la Republica del Paraguay!

Juz. Juez de lo Criminal en 1^a inst.^a

Marcos Ramirez vecino del partido de Itague, à la vista que
à solicitud mia se ha reado y conferirme del sumario for-
mado por el Ciudadano juez de paz de mi vecindad sobre
una herida que me infirio el parde Juan Diego esclavo
de D. Francisco Solano Villamayor, ante y conforme à de-
recho digo: Que la morosidad del juez sumariante en senten-
ciar la causa, motivo mi anterior solicitud à fin de que se
determinase conforme à la Ley, y en razon de que se halla
ya concluida ahora, nada tengo que objetar à lo obrado con-
formandome desde luego con todo. En esta virtud suplico à
y se sirva haberme por separado de mi accion promovida
y mandara se archivar el expediente. Por tanto

Suplico que habiendome por presentado con el expediente, se
sirva proveer y mandara como solicito: pero por Dios no
proceda de malicia y demas necesarias en dho.

Marcos Ramirez

Asuncion Agosto 21 de 1856.

Resultando en la oposicion antecedente en Dn
Marcos Ramirez, hallarse conforme con la de-
terminacion del Ciudadano juez de paz en Itague

en la Sentencia contra Juan Diego esclavo de Don
 Francisco Solano Villamayor, por la herida no
 grave que infirió con cuchillo a Dicho Ramirez
 Tengase a este por separado en la accion que
 denunciada en su curso en 49, como lo pide en
 el escrito en esta providencia, y pasare conoimto
 ce ello al expresado Señor Juez en paz para lo que
 haya lugar, a cuyo efecto se le advertirá este
 expediente, no meno que para la notificacion
 ce su citada Sentencia al expresado amo del escri-
 to como era en hacerse desde luego, y le haga saber en
 seguida que exhiba el ratero de D. Pedro Texeño en
 Reposicion el papel comun usado a 47, 8, y
 un peso en costas por el auto y notas en un mi-
 mo lugar, advirtiendole con esta ocasion al
 propio Señor Juez que en la practica en su
 margin se tiran dos con arreglo al artic. 13
 del capit. 3. del Arancel Racional, y no por
 razon de dias de actuacion como parece ha-
 berlo hecho en la nota marginal en 46.

Recibidos
 D. Pro.
 D. Santa
 contermina en el libro de termini-
 Aminto. ca que soy D.

Christe 76

Ante mi
 Marcos Huerta
 E. no.
 Lic. 7101 del camara

La misma D.ña. fue saber el auto antecedi-
 do a D. Marcos Ramirez, y en segunda fue interped-
 base carpeta cerrada para su conduccion al Señor Juez
 en paz de Suque, entregandole al mismo Ramirez
 para su entrega a D. Felipe Cortino; de donde



SELLO TERCERO

AÑO DE 1856

(94)

Corresponden

¡Viva la Rep^{ca} del Paraguay!

Ha entregado en este despacho de Sellados de mi cargo, Dⁿ Francisco Solano Villamayor, ocho ^{rs} surtidos en metalico y billetes valor de un pliego de Sello de la 3^a clase que le vendi para reposicion del papel comun que se habia usado a f^o y 8^o del Sumario de Juan Diego Esclavo del citado Villamayor. Luque Agosto 27 de 1856.

Boque Antonio Moreno

SEALLO TERCERO
AÑO DE 1850



Hecho en la ciudad de Villanueva

Yo el Encargado en esta ciudad de Villanueva de la
Cruz, Don Juan Antonio de Villanueva, en virtud
de haber en mi poder el poder de don Juan
de la Cruz de la Cruz que se me dio para que
en el papel de don Juan de la Cruz, en virtud
de su poder, se diese a don Juan de la Cruz
cierto Villanueva, a quien se dio el poder.

Don Juan Antonio de Villanueva

13.



SELLO TERCERO
AÑO DE 1856

(98)

Corresponde

[Large handwritten flourish]

Blanco de Deposition

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Small handwritten mark]

17

SEAL OF THE
AYO DE 1823



James M. ...

Capo

[Large handwritten signature or scribble]

[Faint handwritten text]



SELLO TERCERO
AÑO DE 1856

14.

Viva la Republica del Paraguay!

Correspondencia
#2

En Luque a veinte y siete de Agosto de mil ocho cientos cincuenta y seis: yo el Juez de paz de este Dho Partido, habiendo hecho comparecer ante mi y testigos a D.^{no} Francisco Solano Villamayor, y siendo presente le notifiqué el antecedente Auto del Señor Juez del Crimen en 1.^a instancia, de 21 del corriente, y seguidamente la determinación del Jurgado de mi cargo de f 5 yta: exigió el valor de los sellos de la tercera clase en el despacho publico que corre a cargo del Señor Jefe de este Partido como lo acredita las f 12 y 13 del expediente Sumario: exhibiéndome así mismo los ocho reales a mi cargo, para los costos de D^{os} perteneciente al Jurgado de lo Criminal por las notas y el Auto de las mismas f 7, y 8: y finalmente se le devolvió doce reales que excedió de los cuatro pesos un real que por equivocacion ha tirado por D^{os} en el Sumario comtante al margen de f 6; quedando solamente el abony de dos pesos un real, tirados por dicho derecho. Y constancia de todo, firmo con mi go y testigos. De que Certifico.

[Signature]

Habiendo

Francisco Solano Villamayor

Por Narciso Silveira To. Juan Vicente Gonzalez

14
Hecho el cumplimiento de todo lo mandado
por el auto de 21 de Agosto del corriente año con-
tante en este expediente a f. 11r: devuelvo el
expediente en f. 11r. utiles al Señor Juez del Casi-
men en 1^a instancia, bajo Carpeta cerrada
para los fines que estime convenientes. Sigue
Setiembre 6^o de 1856. De que certifico.

[Signature]
#

[Signature]

[Signature]

De que certifico

15
Viva la Republica del Paraguay!

Hago saber à Ud, habea cumplido exactamente lo mandado por el Acto de 21 de Agosto ultimo proveydo à flly del sumario obrado contra Juan Diego esclavo de D.^{no} Francisco Solano Villamayor sobre infamencia de una herida leve que aquel perpetró contra la persona de Marcos Ramirez: habiendo notificado à Villamayor la disposicion de mi determinacion sobre la pena del citado esclavo: hizo la deposicion ordenada de dos Letras de 3.^a Clase: Exhibió los ocho reales para el Jurado de lo Criminal de su cargo, cuyos reales le remito con el portador; y asi mismo le devolvi à Villamayor doce reales que por equivocacion se le ha tirado en pago de las costas del citado sumario. Secundamente suplico à Ud. se sirva dictarme si el expediente del sumario debe devolverse al Jurado de su cargo; o debe quedar en mi poder.

Dios que à Ud. m. a. Suque Set. 1.^o de 1856.

Pedro Buzosoff

El Juez del Crimen en 1.^a instancia

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text located below the main body, possibly a signature or a specific note.

Large handwritten signature or name in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a final note.

98

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

